

Direcció General de Serveis Penitenciaris
SR. Director Xavier Martorell
c/ Aragó 332
08009 Barcelona

Excelentísimo Sr.

El motivo de la presente es trasladarle nuestro profundo malestar por una serie de agravios que han venido soportando indebidamente nuestros afiliados.

Básicamente debemos participarle que todos ellos, bien en su condición de personal funcionario o bien como personal contratado por la Administración, han experimentado una retención de IRPF excesiva en sus nóminas durante el ejercicio fiscal 2012.

Aunque si bien por imposición legal ya hemos soportado reiterados perjuicios económicos, lo que no es admisible es soportar un exceso indebido en las retenciones de IRPF y en las cotizaciones a la seguridad social o mutualidades en nuestras nóminas mensuales

Sin ir más lejos tanto el "RD Ley 20/2012 de 13 de julio de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad" como "l'Acord de Govern GOV/44/2012 de 29 de maig pel qual s'adopten mesures excepcionals de reducció de les despeses de personal per a l'exercici 2012 .." regularon la reducción de las retribuciones del funcionario y redujeron substancialmente nuestras retribuciones anuales.

Queda pues claramente patente que la Administración ha sido muy diligente cuando ha sido necesario minorar el importe de la contraprestación salarial. No obstante, a sensu contrario, ha tenido una total falta de previsión ante la obligación de adecuar las retenciones practicadas a su correspondiente disminución en las retribuciones recibidas.

Peor aún, ese hecho se ha producido contraviniendo frontalmente una obligación legal y teniendo un plazo de tiempo más que suficiente para adecuar, al menos en parte, las retenciones.

Por lo tanto nos encontramos ante una actuación de la Administración indiscutiblemente negligente y no adecuada a la legalidad. Una actuación que ha generado graves consecuencias en la disponibilidad pecuniaria real de las personas y que las coloca en una situación de absoluto desamparo.

Pese a todo ello nos encontramos ante una total ausencia de respuesta por parte de los estamentos administrativos implicados. Tampoco se ha producido depuración alguna de responsabilidades.

Desde Acaip creemos que la situación es insostenible. La contravención frontal y reiterada de lo regulado en el vigente Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (art.87) y en la Ley 35/2006 merece una explicación oficial.

Consideramos que, después de no respetar la exigencia legal de que el tipo de retención practicada se regularice en el trimestre posterior a la fecha en que se produzcan las variaciones salariales, sería necesaria una comparecencia oficial o respuesta formal que aclarase la situación generada. La Administración debería establecer de forma indubitada que acción o acciones emprenderá la Administración para subsanar el agravio producido.

Entendemos que usted, como máximo responsable de esta respetable Dirección General y, siendo plenamente conocedor del perjuicio personal sufrido por todos y cada uno de los afectados tendrá a bien considerar aquilatadamente nuestra queja.

Asimismo solicitamos que, sin perjuicio de que se puedan interponer las reclamaciones económico-administrativas pertinentes contra las retenciones practicadas por su Entidad y todo ello al amparo de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, arts. 227 y 232), inicie todas aquéllas acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para atender nuestras peticiones y ofrecernos las explicaciones que la situación generada exige.

En Barcelona, a 22 de enero de 2012



Coordinador Acaip Catalunya

SINDICATO ACAIP
Agrupació dels Cossos de l'Administració
d'Institucions Penitenciàries